



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
COMISARIA DE FAMILIA

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO
DE DERECHOS CF – 240 – 0021.**

CITACIÓN

**LA COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO NARIÑO, AMAZONAS
CITA Y EMPLAZA**

RAD. CF – 240 – 0021.

Puerto Nariño, Amazonas 25 de mayo de 2025

Señor: EDGAR RENGIFO

Al señor EDGAR RENGIFO, y/o la familia extensa por línea materna o paterna, o demás personas que se crean con interés, para que en el término de cinco (5) días hábiles se presenten en la Comisaría de familia ubicada en la calle 6 #2-94 barrio centro en Puerto Nariño, Amazonas, con el fin de notificarle el Auto de apertura de investigación, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado bajo el número 0021adelantado a favor de la NNA **DANNY ALEJANDRA RENGIFO MORAN.**

En caso de no comparecer dentro del término antes establecido se entenderá surtida la notificación de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 102 de la Ley 1098/2006, modificada por el artículo 5 de la Ley 1878 de 2018.

Puede comunicarse a la línea 3205698867, o a nuestro correo institucional comisariafamilia@puertonarino-amazonas.gov.co .

LINDA DANIELA MORENO MARULANDA
Comisaria de Familia
Puerto Nariño, Amazonas

Fijado el: 18 de junio de 2025
Desfijar el: 26 de junio de 2025
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
COMISARIA DE FAMILIA

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO
DE DERECHOS CF – 240 – 0021.**

CITACIÓN

Nombre de los citados: EDGAR RENGIFO

COMISARIA DE FAMILIA: LINDA DANIELA MORENO MARULANDA

NNA: DANNY ALEJANDRA RENGIFO MORAN

DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN: 1.121.203.642

ACCIÓN LEGAL: Auto de apertura de investigación 25 de mayo de 2025

Número de radicado: **CF – 240 – 0021.**

CITADOS

Citados: EDGAR RENGIFO

Parentesco: Progenitor

Nombre de los niños, niñas o adolescentes: DANNY ALEJANDRA RENGIFO MORAN.

Tipo de documento: T.I

Número del documento: 1.121.203.642

Dirección a la que deben comparecer los citados: calle 6 #2-94 barrio centro en Puerto Nariño, Amazonas.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
COMISARIA DE FAMILIA

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS CF – 240 – 0021.

PUERTO NARIÑO, AMAZONAS 25 DE MAYO DE 2025

MUNICIPIO: PUERTO NARIÑO

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

AUTO DE TRAMITE: 25 / MAYO / 2025

APERTURA PARD: 25 / MAYO / 2025

VENCIMIENTO PARD: 25 / NOV / 2025

N.N.A.: DANNY ALEJANDRA RENGIFO MORAN

IDENTIFICACIÓN D.E No.: 1.121.203.642

FECHA DE NACIMIENTO: 27 DE JUNIO DE 2024

EDAD: 17 AÑOS

PROGENITORA: MARISOL MORAN (QEPD)

PROGENITOR: EDGAR RENGIFO

MOTIVO: PRESUNTA CARENCIA DE REPRESENTANTE LEGAL

La suscrita Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Nariño, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), modificados por la Ley 1878 de 2018, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, numerales 1 y 19, y el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dispone mediante el presente Auto la apertura de investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente DANNY ALEJANDRA RENGIFO MORAN, de diecisiete (17) años de edad.

La decisión se fundamenta en el informe presentado por el policía de infancia y adolescencia, adscrito a la Estación de Policía del municipio de Puerto Nariño, y en la verificación de derechos realizada por el equipo interdisciplinario, los cuales evidencian la posible vulneración o amenaza a los siguientes derechos de la adolescente:

- Derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la educación
- Derecho a la custodia y cuidado personal
- Derecho a la protección

Todo lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 17, 18, 20, 23 y 28 del Código de Infancia y Adolescencia.

Los hechos que motivan esta decisión se originan el día 25 de mayo de 2025, cuando el Hospital Local de Puerto Nariño, informa vía WhatsApp que la adolescente DANNY ALEJANDRA RENGIFO MORAN ingreso en horas de la madrugada al área de urgencias en estado de alicoramiento con múltiples lesiones en el rostro y cuerpo. Se reporta además que la menor de edad se encuentra en el municipio sin la compañía de sus padres o de un adulto responsable y esta desescolarizada.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
COMISARIA DE FAMILIA

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS CF – 240 – 0021.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la protección integral de la adolescente, se ordena mediante Auto de trámite al equipo interdisciplinario adscrito a esta Comisaría de Familia, la activación y ejecución de la ruta de atención correspondiente. En cumplimiento de dicha orden, el equipo procedió a realizar la verificación de derechos, considerando que ya se había activado previamente la ruta de atención en salud ante el Hospital Local de Puerto Nariño.

Durante la intervención, se establece que la adolescente reside hace cinco meses en la comunidad de Patrullero, en el municipio de Puerto Nariño, Amazonas, y manifiesta que su progenitora falleció hace unos meses y que no tiene comunicación con su progenitor. Asimismo, refiere que vive con su hermano de 19 años ya que es el único familiar con quien tiene buena relación.

Por lo tanto, como medida de restablecimiento de derechos y ante la ausencia de sus representantes legales, se dispone la ubicación provisional de la adolescente en un hogar sustituto, con el fin de garantizar de manera inmediata sus derechos fundamentales y brindarle un entorno protector.

Por lo expuesto, esta Comisaría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta vulneración de derechos de la adolescente **DANNY ALEJANDRA RENGIFO MORAN** mencionados y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos

ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención los informes del Equipo Interdisciplinario de ICBF a favor de la N.N.A DANNY ALEJANDRA RENGIFO MORAN identificada con tarjeta de identidad No. 1.121.203.642 de diecisiete (17) años de edad y demás medios de prueba que obren y se otorguen el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Identificar y citar a los representantes legales de la adolescente DANNY ALEJANDRA RENGIFO MORAN, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieran a su cargo.
3. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
4. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente D.A.R.M. de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 numeral 1 y 2 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.
 - Ordenar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006, la medida de ubicación en hogar sustituto para la adolescente D.A.R.M., iniciando dicha medida en el municipio de Puerto Nariño.
 - ORDENAR según el artículo 54 del código de infancia adolescencia como medida de restablecimiento de derechos amonestación a los progenitores con asistencia obligatoria a curso pedagógico sobre derechos de la niñez.
5. Incorporar los informes emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
6. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de las fotografías de los niños en el programa de Televisión “me conoces”, (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas).
7. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.





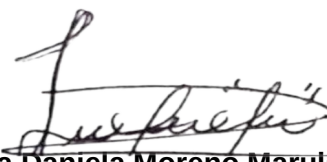
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
COMISARIA DE FAMILIA

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS CF – 240 – 0021.

8. Comunicar la apertura del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a la coordinadora centro zonal Leticia para lo de su competencia.
9. Notificar al curaca de la comunidad de Patrullero, sobre la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos con el fin de articular lo que corresponda en favor de la NNA.
10. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes la adolescente depende.
11. Incorporar el Registro civil de nacimiento de la adolescente DANNY ALEJANDRA RENGIFO MORAN (o adelantar las diligencias tendientes a su consecución); dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
12. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
13. ORDENAR al Instituto Educativo Agropecuario – INEAGRO, la vinculación inmediata de la adolescente al sistema educativo, garantizando su acceso, permanencia y continuidad en el proceso de formación académica conforme a su grado y edad escolar.
14. ORDENAR al equipo psicosocial de la Comisaría de Familia que adelante las acciones necesarias para la identificación y ubicación de posibles miembros de la familia extensa, con el fin de evaluar su idoneidad y disponibilidad para el restablecimiento de derechos de la adolescente.
15. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Comisaría de familia, concepto sobre la situación socio familiar de la adolescente.
16. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de familia, el concepto para determinar el estado psicológico de la adolescente (o de su comportamiento, etc).
17. Remitir a la adolescente al sector salud para valoración médica integral.
18. Garantizar a través del sector salud atención con finalidad de recibir la atención terapéutica requerida, de acuerdo con lo ordenado en la ley 1146 de 2007 y demás especialidades que la niña requiera para mejorar su calidad de vida.
19. Mantener seguimiento al cumplimiento del tratamiento psicoterapéutico.
20. Formular la denuncia penal que corresponda (*en caso de ser necesario*).
21. Identificar a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.

Nota: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Linda Daniela Moreno Marulanda
Comisaria de familia





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
COMISARIA DE FAMILIA

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO
DE DERECHOS CF – 240 – 0021.**

Puerto Nariño, Amazonas de 25 de mayo de 2025

Señor:

EDGAR RENGIFO

E. S. D.

Asunto: Orden de amonestación y asistencia obligatoria a curso pedagógico sobre derechos de la niñez.

Respetados señores,

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 54 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelanta en esta Comisaría de Familia, se le ordena la medida de amonestación y su asistencia obligatoria a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez en la Personería municipal de Puerto Nariño, Amazonas.

Dicho curso tiene como finalidad fortalecer sus conocimientos sobre la protección, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como orientar acciones para un ejercicio adecuado de sus responsabilidades parentales.

Por lo anterior, deberá presentar el respectivo certificado de asistencia ante esta Comisaría, el incumplimiento de esta obligación podrá acarrear sanciones conforme a la normatividad vigente.

Atentamente,

Linda Daniela Moreno Marulanda
Comisaria de familia
Puerto Nariño, Amazonas

